

Fron-da

Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense

nº 36

año 6

septiembre-octubre 2011

Historia de las mujeres (I) LA MUERTE DE BÁRBARA DE CARRANZA EN 1570

En la ciudad de Ourense, el lunes 24 de abril del año 1570, víspera del "señor san Marco", entre las tres y las cuatro de la tarde, acontece un trágico y violento suceso del que **Fernán Pérez de Lemos**, notario, nos dio noticia en unas hojas cosidas a su protocolo. Se encontraba asomado a la ventana de las "casas de Juan Gómez", mercader, cuando contempla algo que sucede en la "plaça pública" y de lo que da aséptica noticia.

En un "cadahalso que tenía un repostero [pañu cuadrado con las armas de un señor]" se encontraban prendidos **Bárbara de Carranza**, hija del canónigo Carranza, y un tal **Villafranca**, reos por adulterio. Aparece en escena **Alonso de Piñeiro**, natural de A Coruña, quien entra en el cadalso con García de Cantos, solicitador del Conde de Monterrei, y llevando "a un negro consigo; también se halló presente el canónigo Horbina", "ciertos frayles de San Francisco", así como Bartolomé Sotelo y Alonso Méndez, alguaciles en la "Audiençia Real".

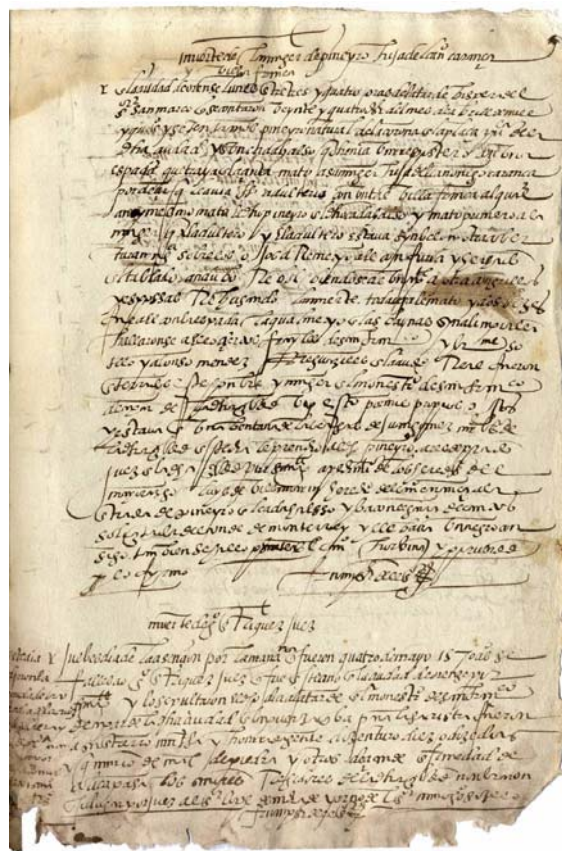
Acto seguido, Piñeiro, el marido ofendido, "con una espada que traya en la çinta (...) mató a su muger", Bárbara de Carranza, "por decir que le auia fecho adulterio con un tal Villafranca al qual ansy mismo mató el dicho Piñeiro en el dicho cadahalso y mató primero a la muger que al adúltero y el adúltero estaua syn belo ni otra cobertura ninguna sobre los ojos".

Pérez de Lemos narra después con detalle cómo se produce la muerte: Piñeiro "arremetyó" "con furia" sobre Villafranca, quien, "hechado en el tablado", en un acto de defensa, "andubo rebolbiéndose [de] una parte a otra con grillos y esposas, rehusando la muerte"; pero Piñeiro lo mató y aun después de muerto "dos bezes fue a él con la espada, la qual metyó en las baynas syn limpiarla". Tras su muerte violenta, "(f)ueron enterrados este onbre y muger en el monesterio de San Francisco de a par de la dicha çibdad".

Después, Alonso de Piñeiro fue prendido por **Ares de Prado**, juez de la ciudad, "a pedimiento de los herederos del mayorazgo de Luis de Villamarín", heredero del canónigo Carranza. No queda clara a causa de este prendimiento, pero lo que sí podemos afirmar es que las consecuencias del acto del uxoricida, como se podrá deducir por las informaciones que vertemos después, no serían excesivamente rigurosas, pues la aplicación

de las **Leyes de Toro** (1505) permitían que el marido tomara semejante venganza; "no por rencor, sino por celo de justicia," decían ciertos comentarios a esas leyes en el año 1785.

Pérez de Lemos nos transmitió el crudo relato de una muerte que hoy nos parece brutal e incomprensible, pero que debe ponerse en relación con el contexto de la época en la que se produjo; un contexto marcado por la existencia de un **orden estamental** y unos **patrones de vida familiar** que, como veremos, condenaban cualquier acto contrario a sus rígidos principios.



1570, abril, 24, lunes. Ourense
Testimonio del notario Fernán Pérez de Lemos sobre la muerte de Bárbara de Carranza, mujer de Alonso Piñeiro, y Villafranca.
Original: papel; escritura humanística; castellano; 385 x 295 mm.
AHPOu. Protocolos notariales de Fernán Pérez de Lemos, C. 3519/5, f. 2r.

El matrimonio a lo largo del siglo XVI

A lo largo del siglo XVI la legislación civil y los **sínodos diocesanos** van a mostrar una especial preocupación por esta institución garante de la pervivencia de la familia como entidad ordenadora de la vida social. La importancia dada al matrimonio era tal que constituía de por sí un **sacramento** de la Iglesia Católica, reconociéndose así su papel fundamental en la procreación y en la socialización de los individuos. El matrimonio va a ser la célula esencial del complejo cuerpo político y garantía del **orden social estamental** propio de la monarquía de los Austrias.

El **Concilio de Trento** reforzó, en 1563, lo que la Iglesia venía defendiendo desde hacía tiempo: que el matrimonio era un sacramento formalizado por el libre consentimiento de las partes, en presencia de un sacerdote, ante testigos, y después de que aquel hubiese hecho tres amonestaciones públicas durante una misa mayor, siempre y cuando no existieran impedimentos legítimos (de parentesco, de sangre o espiritual), y siguiendo las formalidades recogidas en los cánones y demás normativa. De esta manera se procuraba dar fin a los matrimonios clandestinos que ponían en peligro el orden social.

La **legislación** reflejaba la importancia e independencia que el matrimonio confería respecto a los padres, al establecer que "el hijo o hija casado y velado sea avido por emancipado en todas las cosas para siempre" (Nueva Recopilación, E. V., Tit. I, ley VIII). Por eso, a pesar de que en el Concilio de Trento ningún decreto lo había recogido expresamente, era preciso que la **emancipación** se hubiese hecho con autorización del cabeza de familia, algo que en cambio sí sancionaron las legislaciones de muchos estados católicos.

De esa manera se buscaba la pervivencia de la sociedad estamental, garantizando que los descendientes procuraran casarse con alguien de similar nivel social y evitando las manchas de la familia por deshonor. Pero también el requisito de la **conformidad paterna** era necesario para negociar el contrato matrimonial (dote y arras) y así poder beneficiarse del patrimonio familiar. De esta manera, el padre se convierte en el guardián de la fama, pero también en el vigilante de los intereses de las hijas y de su familia. En esa **sociedad patriarcal** los matrimonios por amor iban frecuentemente seguidos por desheredación, miseria y ostracismo.

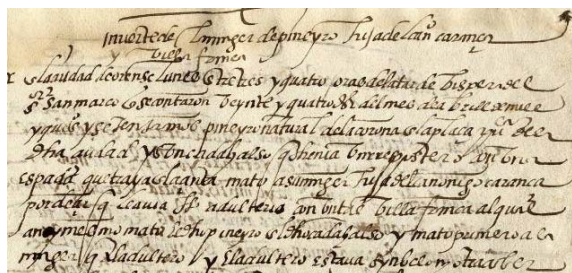
El adulterio: un delito contra la moral y el patrimonio familiar

"Adulterar es tener ayuntamiento carnal con persona que es casada, o siendo ambos los que se juntan casados, y haziendo traición a sus consortes". De esta manera resumía el *Tesoro* (1611) de Covarrubias el significado del adulterio. Era la percepción que se tenía de lo que era considerado un delito contra la moral sexual y marital que ya en la Biblia era condenado duramente: "si un hombre comete adulterio con la mujer de su prójimo, hombre y mujer adúlteros serán castigados con la muerte" (Levítico, 20, 10). La condena del adulterio también se recogía en la legislación romana de la época de Augusto (18 la. C.) y pervivió a lo largo de la Edad Media.

En el siglo XVI, en la jerarquía de los **pecados de lujuria**, el adulterio era más grave que otros, por el hecho de que mediaba un acto sexual que suponía una ofensa al marido (en el adulterio él era el engañado, nunca la mujer), y también a la realidad sacramental que unía a las personas en matrimonio.

El adulterio era contrario las leyes de la patria y suponía el maltrato y **destrucción de la honra** del marido, haciendo que los demás lo miraran "con la misma desestimación que si hubiera tenido la culpa de que lo fuera" (Juan de Zabaleta). La legislación (Leyes de Toro) fue consecuente con esta percepción, culpando a las mujeres, al establecer que el marido tenía **derecho a castigar**, incluso con la muerte, a su esposa y al adúltero si los sorprendía en el acto, y siempre que el castigo fuera compartido por ambos. El marido también podía matarlos con autoridad de justicia; pero no se podría beneficiar de la dote o de los bienes de su esposa si no la tenía.

Aunque parezca sorprendente, la penalización del adulterio pervivió entre nosotros hasta fecha tan tardía como el año 1978.



Olga Gallego Domínguez y la Historia de las mujeres en Galicia

Este número de *Frontera* va dedicado a la memoria de **D^a. Olga Gallego Domínguez**, ex-directora (1969-1989) del Archivo Histórico Provincial de Ourense, de cuyo fallecimiento se cumple un año en este mes de septiembre. Dentro de su obra como historiadora hizo una abundante recopilación de datos sobre el pasado ourensano. Una muestra de ese cometido es su obra titulada *Mulleres ourensás dos séculos XIV-XVIII* (2008); una de sus últimas aportaciones al estudio de nuestro pasado y la primera aportación de conjunto a la historia de las mujeres de nuestra ciudad en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna.

Gallego Domínguez proporciona allí diversas referencias sobre la condición y el papel desarrollado por las mujeres en una sociedad marcada por la mentalidad patriarcal. Referencias que serán de gran utilidad para orientar futuros análisis interpretativos de una realidad hasta ahora poco conocida. Un ejemplo de muestra del material hallado por aquella archivera es el documento que recogemos y comentamos en esta hoja volandera.